

Bruselas, 12.5.2025
C(2025) 2822 final

ANNEX 2

ANEXO

del

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) .../...DE LA COMISIÓN

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004 de la Comisión en lo relativo al mecanismo de revisión interna para dar seguimiento a las conclusiones del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus en el asunto ACCC/C/2015/128 y otras actualizaciones procedimentales

{SWD(2025) 118 final} - {SWD(2025) 119 final}

ANEXO II

«Anexo III

IMPRESO DE INFORMACIÓN NORMALIZADO PARA AYUDAS ESTATALES EXISTENTES

(este formulario abarca todos los sectores)

A más tardar el 1 de marzo de cada año, la Comisión enviará a los Estados miembros, a través de un sistema de notificación específico, los asuntos de ayuda estatal cuyos gastos deban notificarse. Los Estados miembros revisarán la exhaustividad de los casos enumerados por la Comisión y le informarán de los asuntos no enumerados, facilitando los números de ayuda correspondientes. Los informes se generarán automáticamente en el sistema de notificación específico. Los Estados miembros cumplimentarán los informes con la información sobre los gastos y validarán los asuntos, que se devolverán a la Comisión a más tardar el 30 de junio del año en cuestión. Ello permitirá a la Comisión publicar en el año t los datos de ayuda estatal para el período de notificación $t-1$ ¹.

El grueso de la información en la plataforma será completado previamente por la Comisión sobre la base de los datos facilitados en el momento de la aprobación de la ayuda. Se pedirá a los Estados miembros que verifiquen y, de ser necesario, modifiquen los datos de cada régimen de ayuda o ayuda individual, y que añadan el gasto anual del último año ($t-1$). Además, los Estados miembros indicarán qué regímenes han expirado o aquellos para los cuales han terminado todos los pagos, independientemente de si se trata de un régimen cofinanciado por fondos de la Unión o no.

Datos tales como el objetivo de la ayuda, el sector al que va destinada, etc., se referirán al momento en que se aprueba la ayuda y no a los beneficiarios finales. Por ejemplo, el objetivo principal de un régimen que, en el momento en que se aprueba la ayuda, está destinado exclusivamente a pymes, será ayuda a las pymes. Sin embargo, no se considerará como tal otro régimen cuya ayuda se destine en última instancia a pymes si, en el momento de aprobar la ayuda, el régimen estaba abierto a todas las empresas.

En la información figurarán los datos siguientes:

1. Denominación
2. Número de ayuda
3. Todos los números de ayuda previos (por ejemplo, tras la renovación de un régimen)
4. Expiración

Los Estados miembros indicarán qué regímenes han expirado o aquellos para los cuales han terminado todos los pagos.

5. Cofinanciación

Si bien las medidas financiadas exclusivamente por la Unión quedan excluidas, la ayuda estatal total para cada Estado miembro incluirá las medidas de ayuda cofinanciadas por fondos de la Unión. Para identificar los regímenes cofinanciados y calcular cuánto representa esa ayuda en relación con la ayuda estatal total, es necesario que los Estados miembros indiquen si el régimen está cofinanciado o no y, en caso afirmativo, el porcentaje de ayuda cofinanciada. De no ser posible, se indicará la estimación del importe total de ayuda cofinanciada.

¹ t es el año en el que se solicitan los datos.

6. Sector

La clasificación sectorial se basará en gran medida en la NACE en el nivel de tres dígitos².

7. Objetivo principal

8. Objetivo secundario

Un objetivo secundario es aquel al que, además del objetivo principal, la ayuda (o una parte diferenciada de la misma) estaba destinada exclusivamente en el momento en que se aprobó. Por ejemplo, un régimen cuyo objetivo principal sea la investigación y el desarrollo puede tener como objetivo secundario las pymes si la ayuda está destinada exclusivamente a pymes.

9. Región

En el momento de su aprobación, la ayuda puede estar destinada exclusivamente a una región específica o a un grupo de regiones. Cuando proceda, se distinguirá entre regiones de la letra a) y de la letra c) del apartado 3 del artículo 107. Si la ayuda está destinada a una región concreta, deberá especificarse a nivel NUTS II³.

10. Instrumento de ayuda

11. Tipo de ayuda

Se distinguirá entre tres categorías: régimen, aplicación individual de un régimen y ayuda individual concedida al margen de un régimen (ayuda *ad hoc*).

12. Gastos

Los datos correspondientes a los puntos 1, 2, 3 y 6 a 11 estarán ya completados por la Comisión y deberán ser comprobados por los Estados miembros; los puntos 4, 5 y 12 serán completados por los Estados miembros.

Por regla general, las cifras deberán expresarse en términos de gastos reales (o ingresos reales no percibidos en el caso de gastos fiscales). En los casos en que los pagos no estén disponibles, se facilitarán los compromisos o créditos presupuestarios y se señalarán en consecuencia. Asimismo, deberán facilitarse cifras separadas para cada instrumento de ayuda perteneciente a un mismo régimen o ayuda individual (subvención, préstamo bonificado, etc.). Las cifras se expresarán en la moneda nacional utilizada en el momento a que corresponde el período notificado. Deberán facilitarse los gastos para t-1. Además, los gastos notificados en los años anteriores podrán actualizarse hasta seis años en el pasado.

».

² NACE rev.2.1 es la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Unión Europea.

³ NUTS es la nomenclatura de unidades territoriales a efectos estadísticos en la Unión Europea.